



Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

Comité de Justicia Deportiva

Junta Electoral Federación de Golf de la Región de Murcia

Le comunico que el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, en su sesión de 14 de abril de 2021, ha adoptado el siguiente

“ACUERDO:

Exps. 26 a 28/2021

Visto el contenido del acta de la Junta Electoral de la Federación de Golf de la Región de Murcia, de fecha 12 de abril de 2021 a las 17:00 horas y la aclaración del mismo día pero de las 18:07 horas, presentado de manera electrónica a las 18:21 horas por D. José JOVER PÉREZ como representante, el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, en su sesión de 13 de abril de 2021, acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Dicha acta contiene el siguiente pronunciamiento: «aplazar la celebración de la Asamblea de la Federación de Golf de la Región de Murcia por tiempo indefinido», el cual se dirige a impedir el cumplimiento de las resoluciones evacuadas por este Comité en los expedientes 26/2021, 27/2021 y 28/2021, en lugar de ser llevadas por la Junta Electoral, como es su obligación, a puro y debido efecto;

SEGUNDO.- Las resoluciones dictadas por este Comité en el ejercicio de sus competencias gozan de las prerrogativas de los actos unilaterales de la Administración Pública, ponen fin a la vía administrativa —artículo 157.1 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo— y han de ser cumplidas, en sus propios términos, por sus destinatarios —en el caso, por la Junta Electoral de la de la Federación de Golf de la Región de Murcia—. Enlazado con lo anterior, el artículo 98.1¹ de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: «Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos». Como es bien sabido, los actos administrativos, «por su privilegio de ejecutoriedad inmediata y del mantenimiento de esta ejecutoriedad no obstante su eventual impugnación administrativa o jurisdiccional (sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares), obligan a su inmediato cumplimiento. Y en caso de omisión, puede ser suplida por los correspondientes medios de ejecución forzosa habilitados al efecto por el ordenamiento jurídico»².

¹ Vinculado a los artículos 38 —ejecutividad— y 99 —ejecución forzosa—.

² Por todas, Tribunal Superior de Justicia Las Palmas de Gran Canaria, Sala Contencioso, 2ª; sentencia número 148/2020 de 10 de junio y Tribunal Superior de Justicia, Sala Contencioso, 1.ª; sentencia número 83/2020, de 12 de mayo.





Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

Comité de Justicia Deportiva

Dicho esto sin perjuicio de la posibilidad, por quienes estén legitimados, de interponer recurso ante los tribunales, los cuales podrán eventualmente acordar lo que proceda en orden a la suspensión de sus efectos, lo que se corresponde con la previsión del artículo 130.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

TERCERO.- Es obligación de este Comité recordar que quienes actúan incumpliendo o, de cualquier otro modo, obstaculizando el cumplimiento de las resoluciones de este Comité pueden incurrir en responsabilidad, disciplinaria o de otro orden.

CUARTO.- A la vista del contenido de las resoluciones mencionadas y del consiguiente resultado electoral verificado en las elecciones a la Asamblea General de la Federación de Golf de la Región de Murcia, al existir un único candidato, este Comité insta a la Junta electoral concernida a que, sin necesidad de más trámite, proceda a la proclamación como Presidente de la Federación de Golf de la Región de Murcia de D. Juan Carlos MARTÍNEZ VERA. Todo ello, al amparo de lo dispuesto en los artículos 44.l del Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia y 30.4 del Reglamento Electoral de la Federación de Golf de la Región de Murcia, cuya literalidad no deja lugar a interpretaciones: «En el caso de que exista un único candidato, no se realizarán votaciones y este quedará nombrado Presidente». Es función de la Junta Electoral, según el artículo 13.b del referido Reglamento Electoral, la proclamación del Presidente de la Federación, actuación con la cual cesará en su cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.6 del mismo texto normativo.

En su consecuencia, se requiere a esa Junta Electoral para que, de manera inmediata y tan pronto reciba la notificación del presente acuerdo, proceda a proclamar Presidente de la Federación de Golf de la Región de Murcia a D. Juan Carlos MARTÍNEZ VERA, cesando acto seguido dicha Junta en sus funciones.

La Presidente del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia
Juana M^a Zapata Bazar”

El Secretario del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia
Aníbal J. Torregrosa Meseguer

(Documento firmado y fechado al margen electrónicamente)

14/04/2021 20:40:41

TORREGROSA, ANIBAL, JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e14876e2-9650-486e-5337-0050569134e7

